

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de abril de 2017.

Señor

Presente.-

Con fecha once de abril de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 089-2017-CU.- CALLAO, 11 DE ABRIL DE 2017,
EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 6. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1060-2016-R de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 11 de abril de 2017, presentado por la profesora Mg. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 672-2016-R del 29 de agosto de 2016, se instauró proceso administrativo disciplinario a la profesora Mg. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES DE SALINAS, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 045-2016-TH/UNAC de fecha 07 de julio de 2016 y a las Resoluciones N°s 0255-2014/CDA-INDECOPI y 0205-2016/TPI-INDECOPI sobre infracción a los derechos morales de paternidad e integridad y al derecho patrimonial de reproducción; sancionando a la denunciada con una multa ascendente a cinco Unidades Impositivas Tributarias, por el cual se desprende que la conducta de la citada docente configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la denuncia dentro de un proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principio del Derecho Administrativo; presumiéndose el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público;

Que, por Resolución N° 1060-2016-R del 30 de diciembre de 2016 se resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Expediente N° 01042810 por la profesora Mg. FLOR DE MARIA GARIVAY DE SALINAS contra la Resolución N° 672-2016-R del 28 de agosto de 2016;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01045469) recibido el 24 de enero de 2017, la docente Mg. FLOR DE MARIA GARIVAY DE SALINAS interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 1060-2016-R argumentando que la resolución impugnada no se pronuncia sobre el debido proceso, tomándose como argumento principal los numerales 4 y 9 de la Resolución N° 00231-2013-SERVIR/TSC Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil que tiene conexión con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Art. 2 que se pretender aperturar proceso administrativo por actividades académicas en la Universidad por lo que no estaría en ámbito de aplicación de la Ley; asimismo, que no se ha dado cumplimiento al Art. 180 numeral 180.16 del Estatuto; señalando como elemento sustancial de su recurso el Principio NE BIS IN IDEM y que los hechos sustanciales en sede administrativa ejerciendo el IUS PUNIENDI estatal por los órganos administrativos del INDECOPI y existiendo el mismo interés jurídico protegido, señala que no se puede continuar la investigación ya que de ser así significaría la vulneración del Principio constitucional del ne bis in ídem que prohíbe la persecución múltiple cuando existe un mismo interés jurídico protegido; asimismo, señala que las decisiones tomadas por el Tribunal de Honor en su Informe N° 045-2016-TH/UNAC se encuentran viciadas en todos sus extremos por la inobservancia del Estatuto; manifestando que la Resolución impugnada tiene como único respaldo o sustento el Informe Legal N° 045-2016-TH/UNAC e Informe Legal N° 832-2016-OAJ y que pese a estar obligados a hacerlo, no han advertido las deficiencias descritas anteriormente, incurriendo en acto administrativo arbitrario que debe ser renovado por el superior jerárquico;



Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 078-2017-OAJ señala que si bien la docente impugnante asevera que se estaría conculcando su derecho a la defensa, así como el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme a lo establecido en el Art. IV del Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230 de la Ley N° 27444, dicha afirmación no es valedera para reconsiderar la Resolución N° 1060-2016-R toda vez que el procedimiento disciplinario no se ha dado inicio, pudiendo la administrada hacer valer sus derechos a la defensa en el acto mismo del procedimiento administrativo disciplinario que se inicia con la Resolución de apertura de dicho procedimiento; por otra parte, respecto a la alegación de la docente impugnante de que se ha trasgredido el numeral 180.16 del Art. 180 del Estatuto, es pertinente enfatizar que si bien lo prescrito en la norma estatutaria es una atribución del Consejo de Facultad, ello no constituye una norma prohibitiva para que cualquier miembro de la comunidad universitaria formule denuncias por omisión o comisión que contravengan funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normativa específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad, canalizados a través del Rector de la Universidad, tal como prevé el Art. 6 e Inc. a) del Art. 13 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2013-CU, lo que en el presente caso se ha efectuado, habiéndose seguido el debido procedimiento establecido, por lo tanto no se ha evidenciado actos que conlleven a la declaratoria de nulidad como pretende la docente impugnante, dejando a salvo su derecho a la defensa en el decurso del proceso administrativo disciplinario; por lo que recomienda se declare infundado el presente Recurso contra la Resolución N° 1060-2016-R;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 078-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de febrero de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 11 de abril de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la docente **Mg. FLOR DE MARIA GARIVAY TORRES**, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución N° 1060-2016-R del 30 de diciembre de 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Representación Estudiantil, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,
cc. OAJ, OCI, ORAA, ORRH, DIGA, UE, RE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada.